



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° /14

Buenos Aires, 1° de julio de 2014.

VISTA la presentación realizada por el postulante **EFZ** en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” del Ministerio Público de la Defensa -**EXAMEN N° 53, M.P.D.**-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

RESULTANDO:

Que el postulante funda su impugnación en las causales de “arbitrariedad manifiesta o error material”, por cuanto el caso n° 2, “vinculado a la ley de migraciones”, fue calificado con nueve (9) puntos.

En tal sentido efectúa un análisis comparativo entre la devolución del jurado respecto de su examen y la del postulante TFR, planteando que, no obstante la similitud en sus argumentos, ésta no se condice con la calificación finalmente asignada a cada uno (nueve (9) puntos a él y veinte (20) al otro). Sostiene que no se advierte justificativo alguno que permita avalar la diferencia de puntaje asignada con la fundamentación correspondiente a cada evaluación, lo cual sería violatorio del art. 16 de la Constitución Nacional en cuanto establece el principio de igualdad.

Manifiesta, en consecuencia, la posibilidad de la existencia de un error en la corrección de su examen y solicita la elevación del puntaje asignado para el caso n° 2 a veinte (20) puntos como mínimo.

CONSIDERANDO:

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedente la impugnación deducida, toda vez que la objeción, en base a la comparación que se formula, se basa en una consideración parcial y subjetiva, que sólo trasunta su disconformidad con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero no logra configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptible de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Cabe advertir que la evaluación a la que se ha arribado en cada caso estuvo iluminada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que

deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial. Así, el jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que el impugnante no alcanza a demostrar.

Por lo demás, este Tribunal advierte que las evaluaciones puestas en comparación no sólo no afectan el principio de igualdad sino que permiten legítimamente colegir una puntuación diferenciada.

Por todo lo precedentemente expuesto, este Tribunal Examinador

RESUELVE:

NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por el postulante **EFZ**.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Julieta B. Di Corleto
Presidente

Juan Carlos Seco Pon
Vocal Titular

Raquel Asensio
Vocal Titular

Alejandro SABELLI
Secretario Letrado